



OFICINA DE LA  
EMBAJADA EXTRAORDINARIA DE HAWAI

---

El caso *Larsen contra el Reino de Hawai* en la Corte Permanente de Arbitraje y por qué hay un estado de guerra ilegal en curso con los Estados Unidos de América desde el 16 de enero de 1893

David Keanu Sai, Ph.D.  
Embajador extraordinario

16 de octubre de 2017

Office of the Hawaiian Ambassador-at-Large  
P.O. Box 2194  
Honolulu, HI 96805  
[interior@hawaiiankingdom.org](mailto:interior@hawaiiankingdom.org)  
[www.HawaiianKingdom.org](http://www.HawaiianKingdom.org)

VERSIÓN PARA EL PÚBLICO

---

## Abstract

Cuando el tribunal del *Mar de la China Meridional* citó en su laudo sobre jurisdicción el caso *Larsen contra el Reino de Hawai* celebrado en la Corte Permanente de Arbitraje, debería haber recibido cobertura internacional, en particular después de que la Corte reconociera al Reino de Hawai como un estado y a Larsen como una entidad privada. El caso *Larsen* fue una disputa entre un nacional hawaiano y su gobierno que, según el hombre, había actuado de forma negligente al permitir la imposición ilegal de las leyes estadounidenses en el territorio hawaiano que derivó en los llamados crímenes de guerra por juicio no imparcial, confinamiento ilegal y saqueo. Larsen pidió que el Tribunal fallara que los Estados Unidos de América había violado sus derechos, tras lo cual pidió al Tribunal que fallara que el gobierno hawaiano era responsable de estas violaciones. A pesar de que se invitó formalmente a los Estados Unidos para que formara parte del arbitraje, el país decidió no unirse, lo que produjo que se promoviera la regla indispensable a terceras partes para que Larsen venciera. Lo que se desconoce a día de hoy casi por completo es el estado internacional de Hawai como un estado independiente y soberano, llamado Reino de Hawai, que lleva en un estado de guerra ilegal con los Estados Unidos de América desde el 16 de enero de 1893. El objetivo de este artículo es poner de manifiesto, a la luz del derecho internacional, el estado de guerra ilegal actual que lleva vigente por más de un siglo y su profundo impacto en la comunidad internacional en los tiempos actuales.

## **Contenidos**

Introducción—El surgimiento del caso de la ocupación ilegal de Hawai por parte de los Estados Unidos en la Corte Permanente de Arbitraje.....	1
El Reino de Hawai en materia de Derecho Internacional .....	5
De un Estado de Paz a un Estado de Guerra injusto.....	6
El principio de una ocupación prolongada.....	15
El deber de neutralidad de los Estados Terceros .....	20
El estado de Hawai: no es un gobierno, sino una fuerza armada privada.....	22
La Comisión de Crímenes de Guerra en el Reino de Hawai.....	24
Conclusión.....	26

## **Introducción—El surgimiento del caso de la ocupación ilegal de Hawai por parte de los Estados Unidos en la Corte Permanente de Arbitraje**

Los primeros alegatos sobre crimen de guerra cometidos en Hawai por juicio no imparcial, confinamiento ilegal y saqueo,<sup>1</sup> fueron la cuestión de la disputa arbitraria en *Lance Larsen contra el Reino de Hawai* en la Corte Permanente de Arbitraje (de aquí en adelante, “CPA”).<sup>2</sup> Las vistas orales tuvieron lugar en la CPA los días 7, 8 y 11 de diciembre de 2000. Como una organización intergubernamental, la CPA debe poseer jurisdicción institucional antes de que pueda formar tribunales *ad hoc*. La jurisdicción de la CPA se distingue de la jurisdicción sobre la materia en cuestión del tribunal *ad hoc* respecto a la disputa entre las partes. Las disputas susceptibles de aceptarse bajo la jurisdicción institucional de la CPA incluyen las disputas que surgen: entre dos o más estados; entre un estado y una organización internacional (por ejemplo, una organización intergubernamental), entre dos o más organizaciones internacionales; entre un estado y una parte privada; y entre una organización internacional y una entidad privada<sup>3</sup>. La CPA aceptó el caso como una disputa entre un estado y una parte privada, y reconoció el Reino de Hawai como una fuerza no contratante bajo el Artículo 47 de la Convención de La Haya de 1907, I (de aquí en adelante, “CH 1907 I”)<sup>4</sup>. Tal y como aparece en la página web de la CPA:

“Lance Paul Larsen, residente de Hawai, presentó una queja contra el Reino de Hawai a través del Consejo de Regencia (“Reino de Hawai”) con base en que el Gobierno del Reino de Hawai está violando continuamente: (a) el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1849 con los Estados Unidos de América, así como los principios de derecho internacional establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los

---

<sup>1</sup> Extraído de *Memorial of Lance Paul Larsen* (22 de mayo de 2000), *Larsen v. Hawaiian Kingdom*, Permanent Court of Arbitration, en párrafos 62-64: “A pesar de los esfuerzos del Sr. Larsen de reivindicar su nacionalidad y de protestar sobre la ocupación prolongada de su nación, el 4 de octubre de 1999, el Estado de Hawai encarceló ilegalmente al Sr. Larsen por su rechazo a acatar las leyes del Estado de Hawai. En este momento, el Sr. Larsen se convirtió en un preso político encarcelado por defender sus derechos como hawaiano contra los Estados Unidos de América, la fuerza ocupante durante la ocupación prolongada de las Islas de Hawai... Mientras estaba en prisión, el Sr. Larsen siguió reivindicando su nacionalidad como hawaiano y protestó sobre la imposición ilegal de las leyes estadounidenses sobre su persona al rellenar el Recurso de Habeas [sic] Corpus en el Tribunal de Circuito del Tercer Circuito de la División de Hilo, Estado de Hawai... Tras su salida de la cárcel, el Sr. Larsen se vio obligado a pagar multas adicionales al Estado de Hawai para evitar futuras encarcelaciones por reivindicar sus derechos como hawaiano”, disponible en inglés en [http://alohaquest.com/arbitration/memorial\\_larsen.htm](http://alohaquest.com/arbitration/memorial_larsen.htm). Artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1949, IV: “Se prohíbe el saqueo. Se prohíben represalias contra las personas protegidas y sus propiedades”. Artículo 147 de la Convención de Ginebra de 1949, IV: “Se consideran infracciones graves aquellas que incluyan el confinamiento de personas protegidas, ... privar a una persona protegida sistemáticamente de sus derechos a un juicio justo e imparcial como se dice en la presente Convención”. Ver también International Criminal Court, *Elements of War Crimes* (2011), en 16 (Artículo 8) (2) (a) (vi) — War crime of denying a fair trial, 17 (Artículo 8) (2) (a) (vii) — War Crime of unlawful confinement, y 26 (Artículo 8) (2) (b) (xvi) — War Crime of pillaging).

<sup>2</sup> Extraído del Permanent Court of Arbitration Case Repository, *Larsen v. Hawaiian Kingdom*, PCA Case no. 1999-01, disponible en inglés en <https://pca-cpa.org/en/cases/35/>.

<sup>3</sup> Extraído de las Naciones Unidas, *United Nations Conference on Trade and Development: Dispute Settlement* (United Nations New York and Geneva, 2003), en 15.

<sup>4</sup> Extraído del informe anual de la CPA (PCA Annual Report), Anexo 2 (2011), en 51, n. 2.

Tratados de 1969 y (b) los principios de cortesía internacional, al permitir la imposición ilegal de leyes municipales estadounidenses sobre el demandante dentro de la jurisdicción territorial del Reino de Hawai”<sup>5</sup>.

El Gobierno del Reino de Hawai, tal y como se conocía hasta el 17 de enero de 1893, se restauró en 1995 *in situ* y no *in exile*<sup>6</sup>. Un Consejo de Regencia *en funciones* compuesto por cuatro Ministerios —Interior, Asuntos Exteriores, Economía y la Fiscalía General—, se estableció de acuerdo con la constitución hawaiana y la doctrina de necesidad para servir en la ausencia de la monarca ejecutiva. En virtud de este proceso se estableció un gobierno provisional, (de aquí en adelante “gobierno hawaiano”), compuesto por oficiales *de facto*<sup>7</sup>. De acuerdo con el estudioso constitucional de los Estados Unidos Thomas Cooley:

“Se supone que un gobierno provisional debe ser un gobierno *de facto* mientras esté vigente; un gobierno que esté organizado para mantener el orden en una situación de emergencia; que continúe con las relaciones de las gentes a las que representa con países extranjeros hasta que llegue el momento y se dé la oportunidad de crear un gobierno permanente. En general, no se supone que deba tener autoridad más allá de su mera naturaleza temporal como resultado de una gran necesidad, y su autoridad está limitada a esta necesidad”<sup>8</sup>.

Al igual que otros gobiernos formados en el exilio durante las ocupaciones extranjeras, el gobierno hawaiano no recibió su mandato por parte de la ciudadanía hawaiana, sino en virtud de la ley constitucional hawaiana y, por lo tanto, representa al estado hawaiano<sup>9</sup>. Tal y como Bederman y Hilbert afirmaron en 2001 en el *American Journal of International Law*:

“En el epicentro de los procesos judiciales de la CPA figuraba ... que el Reino de Hawaii sigue existiendo y que el Consejo de Regencia de Hawai (representando al Reino de Hawai) es legalmente responsable bajo el derecho internacional de la protección de los hawaianos, incluyendo al demandante. En otras palabras, el Reino de Hawai estaba legalmente obligado a proteger a Larsen de la “imposición ilegal [sobre su persona] de las

---

<sup>5</sup> Extraído de *Larsen v. Hawaiian Kingdom*, Cases, Permanent Court of Arbitration, disponible en inglés en <https://pca-cpa.org/en/cases/35/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>6</sup> Extraído de David Keanu Sai, *Brief—The Continuity of the Hawaiian State and the Legitimacy of the acting Government of the Hawaiian Kingdom*, 25-51 (4 de agosto de 2013), disponible en inglés en [http://hawaiiankingdom.org/pdf/Continuity\\_Brief.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/Continuity_Brief.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>7</sup> *Id.*, en 40-48. El 3 de abril de 2014 la Dirección de Derecho Internacional, Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza, aceptó en Bern la carta credencial del Gobierno *en funciones* traída por el Enviado, cuya misión era iniciar las negociaciones con la Confederación Suiza para servir como Fuerza Protectora de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949, IV. Las negociaciones siguen en curso.

<sup>8</sup> Extraído de Thomas M. Cooley, “Grave Obstacles to Hawaiian Annexation”, *The Forum* (1893), 389, en 390.

<sup>9</sup> Los principios del gobierno hawaiano son tres: primero, denunciar la ocupación prolongada; segundo, asegurarse de que Estados Unidos cumple con los derechos humanitarios internacionales y; tercero, prepararse para una transición efectiva a un gobierno *de jure* cuando la ocupación termine. El Plan Estratégico del gobierno hawaiano está disponible en inglés en [http://hawaiiankingdom.org/pdf/HK\\_Strategic\\_Plan.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/HK_Strategic_Plan.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

leyes municipales” de los Estados Unidos a través de su subdivisión política, el Estado de Hawai. Según Larsen comentó, como resultado de esta responsabilidad, el Consejo de Regencia de Hawai debía ser responsable por toda violación de los derechos internacionales que Estados Unidos había cometido contra él”<sup>10</sup>.

El Tribunal concluyó que no disponía de jurisdicción sobre la materia debido a la regla indispensable sobre las terceras partes. El Tribunal explicó:

“Por consiguiente el Tribunal no puede determinar si el demandado [el Reino de Hawai] ha fallado en cumplir sus obligaciones para con el demandante [Larsen] sin haber faltado a la legalidad de los actos de los Estados Unidos de América. Aunque es precisamente el principio del Oro Monetario (*Monetary Gold* en inglés) el que excluye al Tribunal de tomar esta decisión. Tal y como explicó la Corte Internacional de Justicia en el caso del *Timor Oriental*: “La Corte no puede pronunciarse sobre la legalidad de la conducta de un Estado cuando su valoración puede implicar una evaluación de la legalidad de la conducta de otro Estado que no forma parte del caso”<sup>11</sup>.

El Tribunal, sin embargo, reconoció que las partes designadas para el arbitraje podían indagar en el establecimiento de los hechos. El Tribunal afirmó: “En un momento del proceso judicial se preguntó si alguno de los sucesos que las partes querían presentar no se podían incluir por medio de un establecimiento de los hechos. Además de su rol como facilitadora del arbitraje internacional y de la conciliación, la Corte Permanente de Arbitraje tiene varios procedimientos para fijar el establecimiento de los hechos, tanto entre Estados como para otro tipo de casos”<sup>12</sup>. El Tribunal señaló que: “Las comisiones interestatales para el establecimiento de los hechos, que hasta ahora funcionan bajo los auspicios de la Corte Permanente de Arbitraje, no se han limitado a puras cuestiones de hechos, sino que han ido más allá, de forma expresa o por implicación clara, para lidiar con asuntos de responsabilidad por tales hechos”<sup>13</sup>. El Tribunal también subrayó que: “La Parte III de sendas Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 garantizan las Comisiones Internacionales de Investigación. La CPA también ha adoptado Reglamentos Opcionales para estas Comisiones de Investigación en el Establecimiento de los Hechos”<sup>14</sup>.

A día de hoy, tan sólo ha habido cinco comisiones internacionales de investigación organizadas bajo los auspicios de la CPA —la primera en 1905, *The Dogger Bank Case* (Gran Bretaña—Rusia), y la última en 1962, “*Red Crusader*” Incident (Gran Bretaña—Dinamarca). Se ha recurrido a estas comisiones de investigación en aquellos casos “en los que el ‘honor’ y los ‘intereses básicos’ estaban ciertamente implicados, para la determinación de asuntos legales y

---

<sup>10</sup> Extraído de David Bederman y Kurt Hilbert, “Arbitration—UNCITRAL Rules—justiciability and indispensable third parties—legal status of Hawaii”, 95 *American Journal of International Law* (2001) 927, en 928.

<sup>11</sup> Extraído de *Larsen v. Hawaiian Kingdom*, 199 *International Law Reports* (2001) 566, en 596 (de aquí en adelante “Caso Larsen”).

<sup>12</sup> *Id.*, en 597.

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> *Id.*, en n. 28.

factuales, y por tribunales cuya composición y procedimientos se parecían más a los de las cortes que a los de las comisiones de investigación como se concibieron en su origen [al amparo de CH 1907, I]”<sup>15</sup>.

El 19 de enero de 2017, el gobierno de Hawai y Lance Larsen cerraron un Acuerdo Especial para formar una comisión internacional de investigación. Tal y como propuso el Tribunal, ambas Partes aceptaron las reglas provistas en la Parte III—*Comisiones Internacionales de Investigación* (Artículos 9-36), CH 1907, I. Después de que se haya formado la Comisión, se seleccionará un Secretario General que sirva de registrador, así como el lugar de celebración<sup>16</sup>. De acuerdo con el Artículo III del Acuerdo Especial:

“Se le pide a la Comisión que determine: *Primero*, cuál es la función y el rol del Gobierno del Reino de Hawai de acuerdo con las normas básicas en el marco del derecho internacional humanitario; *Segundo*, cuáles son las responsabilidades y obligaciones del Gobierno del Reino de Hawai para con Lance Paul Larsen y, por extensión, para con el resto de hawaianos domiciliados en territorio hawaiano y fuera de él de acuerdo con las normas básicas en el marco del derecho internacional humanitario; y *Tercero*, cuáles son las responsabilidades y obligaciones del Gobierno del Reino de Hawai para con las Personas Protegidas con domicilio en territorio hawaiano y para con esas Personas Protegidas que transitan de acuerdo con las normas básicas en el marco del derecho internacional humanitario”<sup>17</sup>.

Puesto que el derecho humanitario es un conjunto de reglas que pretende limitar los efectos de la guerra en personas que no hayan participado en el conflicto armado, como por ejemplo, los civiles de un estado ocupado, el caso *Larsen* y el proceso judicial para el establecimiento de los hechos deben basarse en un estado de guerra real —una guerra no en la teoría, pero una guerra al fin y al cabo—. Cabe añadir que la aplicación del principio de *derecho intertemporal* es clave cuando se trata de entender la disputa arbitral entre Larsen y el Reino de Hawai. La disputa surge del estado de guerra ilegal con los Estados Unidos que empezó en 1893. El juez Huber afirmó que: “Un hecho jurídico se debe apreciar a la luz de la legislación coetánea al hecho en cuestión, y no en función de la legislación vigente en el momento en el que dicha disputa aparece o se contempla”<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Extraído de J. G. Merrills, *International Dispute Settlement* (4ª ed., 2005), en 59.

<sup>16</sup> Extraído de *Amendment to Special Agreement* (26 de marzo de 2017), disponible en inglés en: [http://hawaiiankingdom.org/pdf/Amend\\_Agmt\\_3\\_26\\_17.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/Amend_Agmt_3_26_17.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>17</sup> Extraído de *Special Agreement* (19 de enero de 2017), disponible en inglés en [http://hawaiiankingdom.org/pdf/ICI\\_Agmt\\_1\\_19\\_17\(amended\).pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/ICI_Agmt_1_19_17(amended).pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>18</sup> Extraído del Caso de Arbitraje de la *Isla de Palmas* (Países Bajos y los Estados Unidos de América), R. I. A. A., vol. II, 829 (1949).

## **El Reino de Hawai en materia de Derecho Internacional**

Como se recoge en el *dictum* del Tribunal del caso *Larsen contra el Reino de Hawai*: “En el siglo XIX el Reino de Hawai existía como un Estado independiente reconocido como tal por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y otros muchos Estados, incluyendo los intercambios de representantes diplomáticos y consulares y el cierre de los tratados”<sup>19</sup>. Como un estado independiente, el Reino de Hawai mantenía estrechas relaciones basadas en tratados con una variedad de estados con los que había establecido relaciones diplomáticas y acuerdos comerciales<sup>20</sup>. De acuerdo con Westlake, en 1894 la *Familia de Naciones* se componía de: “Primero, todos los estados europeos... Segundo, todos los estados estadounidenses... Tercero, unos pocos estados cristianos en otras partes del mundo, como las islas de Hawai, Liberia y el Estado Libre de Orange”<sup>21</sup>.

Para preservar la independencia política en caso de guerra, el Reino de Hawai quería garantizar que su neutralidad sería reconocida de antemano. Las provisiones que reconocían la neutralidad de Hawai se incorporaron a los tratados con Suecia-Noruega, España y Alemania. Como afirma Vattel: “Una nación que desea garantizar su propia paz no puede conseguir ese objetivo de manera más satisfactoria que con el cierre de tratados de neutralidad”<sup>22</sup>.

Al amparo del derecho internacional consuetudinario en vigor en el siglo XIX, el territorio de un estado neutral no puede vulnerarse. Este principio estaba tipificado en el Artículo 1 de la Convención de La Haya de 1907, V, que afirmaba que: “Un territorio de Fuerzas neutrales es inviolable”. Según Politis: “La ley de neutralidad, popular como había sido hasta entonces por costumbre y por suponer una red estrechamente entrelazada de acuerdos contractuales, estaba en

---

<sup>19</sup> Extraído del Caso Larsen, *supra* nota 11, en 581.

<sup>20</sup> El Reino de Hawai cerró tratados con Austria-Hungría (ahora estados separados) el 18 de junio de 1875; con Bélgica el 4 de octubre de 1862; con Bremen (con la aprobación de Alemania) en 27 de marzo de 1854; con Dinamarca el 19 de octubre de 1846; con Francia el 8 de septiembre de 1858; con la Tahití francesa el 24 de noviembre de 1853; con Alemania el 25 de marzo de 1879; con Nuevo Gales del Sur (ahora Australia) el 10 de marzo de 1874; con Hamburgo (con la aprobación de Alemania) el 8 de enero de 1848; con Italia el 22 de julio de 1863; con Japón el 19 de agosto de 1871 y el 28 de enero de 1886; con los Países Bajos y Luxemburgo el 16 de octubre de 1862 (William III también era Gran Duque de Luxemburgo); con Portugal el 5 de mayo de 1882; con Rusia el 19 de Junio de 1869; con Samoa el 20 de marzo de 1887; con España el 9 de octubre de 1863; con Suecia-Noruega (ahora estados separados) el 5 de abril de 1855; con Suiza el 20 de julio de 1864; con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 26 de marzo de 1846; y con los Estados Unidos de América el 20 de diciembre de 1849; el 13 de enero de 1875; el 11 de septiembre de 1883 y el 6 de diciembre de 1884.

<sup>21</sup> Extraído de John Westlake, *Chapters on the Principles of International Law* (1894), en 81. En 1893, había otros 44 estados independientes y soberanos en la *Familia de Naciones*: Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Francia, Alemania, Gran Betaña, Grecia, Guatemala, el Reino de Hawai, Haití, Honduras, Italia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, el Estado Libre de Orange que se unió más tarde con Gran Bretaña en 1900, Paraguay, Perú, Portugal, Rumanía, Rusia, Santo Domingo, San Salvador, Serbia, España, Suecia-Noruega, Suiza, Turquía, los Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela. En 1945 había 45 naciones, hoy hay 193.

<sup>22</sup> Extraído de Emerich De Vattel, *The Law of Nations* (6ª ed., 1844), en 333.



gran medida codificada a principios del siglo XX<sup>23</sup>. Como tal, el territorio del Reino de Hawai no podía traspasarse o deshonrarse, y su neutralidad “constituía una garantía de independencia y de existencia pacífica”<sup>24</sup>.

### **De un Estado de Paz a un Estado de Guerra injusto**

“El derecho internacional tradicional se cimentaba en una rígida distinción entre el estado de paz y el estado de guerra”, afirma el juez Greenwood<sup>25</sup>. “Los países estaban o en un estado de paz o en un estado de guerra; no había ningún estado intermedio”<sup>26</sup>. Esto también se reflejó en el hecho de que el renombrado jurista en derecho internacional, Lassa Oppenheim, separó su tratado sobre *Derecho Internacional* en dos volúmenes: Vol. I—*Paz* y Vol. II—*Guerra y neutralidad*. En el siglo XIX, la guerra estaba reconocida como lícita, pero debía justificarse bajo *jus ad bellum*. La guerra sólo se podía librar si era para reparar el perjuicio de un Estado. Como afirmó Vattel: “Cualquier cosa que afecte a los derechos [de la soberanía de un estado] es un perjuicio y una causa de guerra justa”<sup>27</sup>.

El Reino de Hawai disfrutó de un estado de paz con el resto de estados. Sin embargo, esta situación se vio interrumpida por los Estados Unidos cuando el estado de paz tornó en un estado de guerra que empezó el 16 de enero de 1893, momento en el que las tropas estadounidenses invadieron el reino. Al día siguiente, la Reina Lili‘uokalani, como monarca con poder ejecutivo de un gobierno constitucional, organizó una protesta con rendición condicional de su autoridad ante los Estados Unidos como respuesta a la acción militar que se había tomado contra el gobierno hawaiano. La protesta de la Reina decía:

“Yo, Lili‘uokalani, por la gracia de Dios y bajo la constitución del Reino de Hawai, Reina, protesto de forma solemne frente a aquellos actos que se ejecuten en mi contra, así como en contra del Gobierno constitucional del Reino de Hawai de aquellas personas que reclaman haber establecido un gobierno provisional de este Reino. Declaro que cedo ante la fuerza superior de los Estados Unidos de América, cuyo ministro plenipotenciario, Su Excelencia John L. Stevens, ha propiciado que las tropas estadounidenses lleguen a Honolulu, y ha declarado su apoyo al ya mencionado gobierno provisional. Ahora, para evitar cualquier enfrentamiento contra las fuerzas armadas y quizás la pérdida de vidas declaro, por medio de esta protesta e impulsada por estos motivos, que cedo mi autoridad hasta el momento en el que el Gobierno de los Estados Unidos decida, ante los hechos

---

<sup>23</sup> Extraído de Nicolas Politis, *Neutrality and Peace* (1935), en 27.

<sup>24</sup> *Id.*, en 31.

<sup>25</sup> Extraído de Christopher Greenwood, “Scope of Application of Humanitarian Law”, en Dieter Fleck (ed.), *The Handbook of International Law of Military Operations* (2ª ed., 2008), en 45.

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> Vattel, *supra* nota 22, en 301.

que se le exponen, deshacer las acciones de sus representantes y restablecerme bajo la autoridad que reclamo como soberana constitucional de las Islas de Hawai”<sup>28</sup>

Al amparo del derecho internacional, la llegada de las tropas estadounidenses sin el consentimiento del gobierno hawaiano suponía un acto de guerra. No obstante, para que un acto de guerra no transformara la situación en un estado de guerra, el acto debía justificarse o legitimarse al amparo del derecho internacional como, por ejemplo, bajo la necesidad de la llegada de las tropas para garantizar la protección de las vidas y de las propiedades de los ciudadanos estadounidenses en el Reino de Hawai. De acuerdo con Wright: “Un acto de guerra es una invasión del territorio ... y es, normalmente, ilegal. Si este tipo de actos no desencadenan una guerra, pueden dar pie a demandas que pueden evitarse legalmente con tan sólo presentar algún tipo de acuerdo especial o enunciar alguna necesidad que justifique el acto”<sup>29</sup>. La pregunta por antonomasia es si las tropas de los Estados Unidos llegaron realmente para proteger la vida de los estadounidenses o si lo hicieron para incitar una guerra contra el Reino de Hawai.

Según Brownlie: “El derecho de guerra, como aspecto de la soberanía, que existía en el período anterior a 1914 sujeto a la doctrina de que la guerra era el último recurso en la aplicación de los derechos legales, era muy rara vez reafirmado por un hombre de estado o con un puesto de autoridad sin ningún tipo de razón establecida ante el derecho de preservación propia y de autodefensa, o de necesidad o protección de los intereses vitales, o tan sólo de un supuesto perjuicio a los derechos o al honor nacional y la dignidad”<sup>30</sup>. Estados Unidos no mantenía ninguna disputa con el Reino de Hawai que hubiera justificado la invasión y el derrocamiento del gobierno hawaiano en un estado neutro e independiente como éste.

En 1993, el Congreso de los Estados Unidos promulgó una resolución conjunta en la que ofrecía una disculpa por el derrocamiento.<sup>31</sup> En particular, la resolución presentaba en el preámbulo una cláusula de vital importancia que decía: “En un mensaje al Congreso el 18 de diciembre de 1893, el Presidente Grover Cleveland presentó un informe detallado y preciso sobre los actos ilegales de los conspiradores. Describió tales actos como un ‘acto de guerra, llevado a cabo con la participación de un representante diplomático de los Estados Unidos y sin ninguna autoridad del Congreso’, y reconoció que, con esos actos, el gobierno de una gente pacífica y amigable había sido derrocado”<sup>32</sup>. Sin embargo, en una primera lectura podría parecer que los “conspiradores” fueron quienes cometieron el “acto de guerra”, pero esto no es del todo preciso. En primer lugar, según se recoge en el derecho internacional, sólo un estado puede cometer un “acto de guerra”, ya sea a través de los militares o de los diplomáticos y, en segundo lugar, los conspiradores de un

---

<sup>28</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 2, *supra* nota 10, en 612.

<sup>29</sup> Extraído de Quincy Wright, “Changes in the Concept of War,” 18 *American Journal of International Law* (1924) 755, en 756.

<sup>30</sup> Extraído de Ian Brownlie, *International Law and the Use of Force by States* (1963), en 41.

<sup>31</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 2, *supra* nota 11, en 611-15.

<sup>32</sup> *Id.*, en 612.

país sólo podían cometer el delito de alta traición, pero no “actos de guerra”. Estos dos conceptos se reflejan en los términos *coup de main* y *coup d'état*. El primero es una invasión exitosa por parte de la fuerza militar de un estado extranjero, mientras que el segundo es una revuelta interna exitosa, a la que también se le denominaba en el siglo XIX como una revolución.

En una petición al Presidente Cleveland por parte de la Liga Patriótica Hawaiana (*Hawaiian Patriotic League* en inglés), su cúpula, compuesta por hombres de estado hawaianos y por abogados, estableció claramente la diferencia entre un “*coup de main*” y una “revolución”. La petición decía:

“El pasado enero [1893], se cometió un delito político no sólo contra la legitimidad de la Soberanía del Reino de Hawai, sino también contra la nación hawaiana al completo, una nación que había disfrutado de un autogobierno constitucional libre y feliz durante los últimos sesenta años. Esta acción se llevó a cabo por medio de un *coup de main* del Ministro de los Estados Unidos Stevens, en una confabulación con un grupo de conspiradores, principalmente hijos sin fe de misioneros y políticos locales enfurecidos por las continuas derrotas políticas que, como venganza por ser una minoría sin esperanzas en el país, decidieron “gobernar o perjudicar” a través de la ayuda externa. Los hechos de esta “revolución”, como se le llama indebidamente, son ahora parte de la historia”<sup>33</sup>.

Ya fuera premeditado o por casualidad, la resolución de disculpa del Congreso de 1993 no reflejó con precisión lo que el Presidente Cleveland afirmó en su mensaje al Congreso en 1893. Cuando Cleveland dijo que: “El despliegue militar en el suelo de Honolulu era de por sí un acto de guerra”, se refería a las fuerzas armadas de los Estados Unidos y no a ninguno de los conspiradores<sup>34</sup>. Cleveland señaló que: “El día 16 de enero de 1893, entre las cuatro y las cinco en punto de la tarde, un destacamento de marines del barco de vapor estadounidense Boston llegó a Honolulu con dos piezas de artillería. Los hombres, más de 160, estaban pertrechados con cinturones de doble cartucho llenos de munición y con mochilas y cantimploras, y que estaban acompañados por el cuerpo médico que traía camillas y otros materiales médicos”<sup>35</sup>. Este *acto de guerra* supuso la fase inicial de un *coup de main*.

Como parte del plan, el diplomático de los Estados Unidos, John Stevens, se apresuró en reconocer a un pequeño grupo de insurgentes el 17 de enero como si hubieran triunfado en la revolución y, por consiguiente, les otorgó un estado *de facto* velado. En una comunicación privada a Sanford Dole, jefe de la insurgencia, y escrita bajo el encabezado del consulado de los

---

<sup>33</sup> Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Congreso 53º, Documentos Ejecutivos sobre los Sucesos en Hawai: 1894-95, (Oficina de Impresiones del Gobierno 1895), 1295, (de aquí en adelante “Documentos Ejecutivos”), disponibles en inglés en [http://hawaiiankingdom.org/pdf/HPL\\_Petition\\_12\\_27\\_1893.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/HPL_Petition_12_27_1893.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>34</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 604.

<sup>35</sup> *Id.*

Estados Unidos, Stevens escribió el 17 de enero de 1893: “Juez Dole: le sugiero que no se dé a conocer mi reconocimiento del Gobierno Provisional *de facto* hasta que dicho Gobierno esté en posesión de la estación de policía”<sup>36</sup>. Un gobierno creado a través de una intervención es un régimen marioneta del Estado interventor y, como tal, no tiene ninguna autoridad legal. De acuerdo con Marek: “Los gobiernos marioneta son un mecanismo del que ocupa y, por tanto, forman parte de su orden jurídico. Los acuerdos que estos gobiernos cierran con los ocupantes no son acuerdos internacionales reales, puesto que dichos acuerdos son tan sólo decretos del ocupante que se maquillan para que parezcan acuerdos que, en realidad, el ocupante cierra consigo mismo. Los mecanismos y las legislaciones pertenecen en realidad al ocupante”<sup>37</sup>.

El derecho consuetudinario internacional reconoce una revolución exitosa cuando los insurgentes garantizan el control completo de toda la maquinaria gubernamental y tienen el consentimiento del pueblo. El Secretario de Estado de los Estados Unidos Foster reconoció esta regla en una comunicación con Stevens el 28 de enero de 1893: “Su decisión de reconocer un gobierno *de facto* sin oposición parece haber sido prudente y de acuerdo con los hechos. La regla de este gobierno ha sido reconocer e iniciar de manera uniforme una relación con cualquier gobierno real en plena posesión de poder efectivo con la aprobación del pueblo”<sup>38</sup>. En palabras de Lauterpacht: “Así como la revolución no ha salido adelante, y así como el gobierno legítimo ... permanece en territorio nacional y reafirma su autoridad, debe representar al Estado como un todo”<sup>39</sup>. Con pleno conocimiento sobre qué constituía una revolución exitosa, Cleveland proporcionó una acusación crítica en su mensaje al Congreso:

“Cuando nuestro Ministro reconoció el gobierno provisional, se basaba únicamente en el hecho de que el Comité de Seguridad ... había declarado la existencia de dicho gobierno. No se trataba ni de un gobierno *de facto* ni *de jure*. El hecho de que no estaba en posesión de la propiedad del Gobierno ni de sus comisiones como para atribuir tales reconocimientos se prueba de forma contundente en una nota encontrada en los archivos del Consulado en Honolulu. Se trata de una nota escrita por el jefe manifiesto del gobierno provisional al Ministro Stevens con fecha de 17 de enero de 1893, en la que se agradece el reconocimiento del gobierno provisional por parte del Ministro. Aquí también se dice que aún no están en posesión de la comisaría (donde había un gran número de las tropas de la Reina), aunque ya se les había pedido dicho reconocimiento a los oficiales de la Reina que estaban al mando”<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Extraído de la carta del Ministro de los Estados Unidos, John L. Stevens, a Sanford B. Dole, el 17 de enero de 1893, W. O. Smith Collection, HEA Archives, HMCS, Honolulu, disponible en inglés en:

<http://hmha.missionhouses.org/items/show/889>.

<sup>37</sup> Krystyna Marek, *Identity and Continuity of States in Public International Law* (2ª edición, 1968), en 114.

<sup>38</sup> Extraído de Documentos Ejecutivos, *supra* nota 33, en 1179.

<sup>39</sup> E. Lauterpacht, *Recognition in International Law* (1947), en 93.

<sup>40</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 605.

“Un reconocimiento prematuro es un acto delictivo contra la legitimidad del gobierno”, expone Lauterpacht, lo que supone “una infracción de la ley internacional”<sup>41</sup>. Y, de acuerdo con Stowell: “Un estado foráneo que interviene para ayudar [a los insurgentes] comete un acto de guerra contra el estado al que pertenece, y se salta el derecho de las naciones en tiempos de paz”<sup>42</sup>. Además, Stapleton concluye: “De todos los principios en el código de derecho internacional, el más importante —del que debe depender la existencia independiente de todos los Estados más débiles—, es éste: ningún Estado tiene derecho a interferir POR LA FUERZA en los problemas internos de otro Estado”<sup>43</sup>.

Cleveland entonces explicó al Congreso los atroces efectos de la guerra que llevaron a la rendición condicional de la Reina ante los Estados Unidos:

“No obstante, este reconocimiento erróneo por parte de nuestro Ministro puso al Gobierno de la Reina en una posición de desconcierto muy peligrosa. Por un lado, ella tenía posesión del palacio, de las barracas y de la comisaría, y tenía bajo su control a por lo menos quinientos hombres completamente armados y muchas piezas de artillería. De hecho, toda la fuerza militar de su reino estaba de su parte y a su disposición... Bajo esta situación, si la Reina hubiera podido lidiar con los insurgentes por sí sola, su trayectoria habría sido sencilla y el resultado inequívoco. En cambio, Estados Unidos se había aliado con los enemigos de la Reina, los había reconocido como el Gobierno verdadero de Hawai, y la habían puesto a ella y a sus defensores en una situación de oposición contra la autoridad legítima. Ella sabía que no podía enfrentarse al poder de los Estados Unidos, pero creía que podía confiar con certeza en su justicia”<sup>44</sup>.

El descubrimiento del Presidente de que Estados Unidos se aventuró en una guerra contra el Reino de Hawai en violación de la ley, fue un signo inequívoco de que había existido un estado de guerra desde el 16 de enero de 1893. Según Lauterpacht, una guerra ilegal es: “Una guerra de agresión llevada a cabo por un lado beligerante en violación de una obligación internacional básica que prohíbe el recurso de guerra como instrumento de política nacional”<sup>45</sup>. Sin embargo, a pesar de que el Presidente admitió que los actos de guerra no estaban en cumplimiento con el *jus ad bellum* —justificación de la guerra—, Estados Unidos se veía aún así obligado a cumplir con el *jus in bello* —las reglas de la guerra—, cuando ocupó el territorio hawaiano. En el Juicio a los Rehenes (*Hostages Trial* en inglés), con el caso de la *Lista de Wilhelm y Otros (Wilhelm List and Others)*, el Tribunal rechazó el punto de vista del fiscal de que Alemania no podía apelar al reglamento de ocupación beligerante porque la ocupación alemana en sí había surgido de un uso ilegal de la fuerza. El Tribunal explicó:

---

<sup>41</sup> E. Lauterpacht, *supra* nota 39, en 95.

<sup>42</sup> Ellery C. Stowell, *Intervention in International Law* (1921) en 349, n. 75.

<sup>43</sup> Augustus Granville Stapleton, *Intervention and Non-Intervention* (1866), en 6. Parece que Stapleton emplea mayúsculas cuando usa la palabra ‘forcibly’ (‘por la fuerza’ en la traducción), para llamar la atención del lector.

<sup>44</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 606.

<sup>45</sup> H. Lauterpacht, “The Limits of the Operation of the Law of War”, 30° *British Yearbook of International Law* (1953) 206.

“El Fiscal alega que, puesto que la guerra de Alemania contra Yugoslavia y Grecia fueron guerras agresivas, las tropas ocupantes alemanas estaban ahí en contra de la ley y que no tenían ningún derecho como ocupantes... Aceptamos como verdadera la afirmación de que las guerras contra Yugoslavia y Grecia suponían una violación directa del Pacto Kellogg-Briandy y que eran, por consiguiente, de corte criminal. Pero de ahí no se deriva que cada acto de las fuerzas de ocupación alemanas contra las personas o las propiedades fuera un crimen... En principio, queremos señalar que el derecho internacional no distingue entre un ocupante legal o ilegal en lo tocante a sus respectivas obligaciones como ocupante y como población dentro del territorio ocupado”<sup>46</sup>.

A consecuencia de esto, Estados Unidos se vio en la obligación de cumplir con las leyes de ocupación a pesar de tratarse de una guerra ilegal. Tal y como afirmó más tarde el Tribunal: “Sea cual sea la causa de una guerra que ha estallado, y aunque se trate de una llamada causa justa, el reglamento de derecho internacional tiene la misma validez en cuanto a lo que no se debe hacer y sobre lo que sí se debe hacer”<sup>47</sup>. De acuerdo con Wright: “Una guerra comienza cuando un estado del mundo manifiesta su intención de provocar una guerra por medio de una acción deliberada, lo que puede adoptar la forma de un acto de guerra”<sup>48</sup>. En su revisión del derecho internacional consuetudinario en el siglo XIX, Brownlie encontró que: “Aunque había un significado generalmente aceptado sobre el ‘estado de guerra’, en este caso se trataba de una situación que involucraba una o más partes en un conflicto que constituía un ‘estado de guerra’”<sup>49</sup>. La determinación de Cleveland de que a causa de un: “Acto de guerra ... se ha derrocado el Gobierno de una gente débil, pero amigable y confiada”, indica que la acción no estaba justificada<sup>50</sup>.

Lo que tiene una relevancia en particular es que Cleveland se refirió a la gente hawaiana como “amigable y confiada”, no “hostil”. Este es un caso clásico en donde el Presidente de los Estados Unidos admite una guerra injusta no justificada por el *jus ad bellum*, pero sí reconocida como un estado de guerra dentro de los preceptos del derecho internacional. De acuerdo con el derecho constitucional de Estados Unidos, el Presidente es el único representante de los Estados Unidos en relaciones externas. En palabras del Juez estadounidense Marshall: “El Presidente es el único órgano de la nación en relaciones externas, y es el único representante para con las naciones foráneas”<sup>51</sup>. Por lo tanto, la determinación política del Presidente de que el gobierno de una gente amigable y confiada había sido ilegalmente derrocado por un acto de guerra, no sólo habría restallado en los miembros del Congreso, sino también en la comunidad internacional, y en la obligación de los estados terceros para pedir neutralidad.

---

<sup>46</sup> Extraído de *USA v. William List et al.* (Caso N.º7), Juicios de Criminales de Guerra antes de los Tribunales Militares de Nuremberg (de aquí en adelante ‘Juicio de los rehenes’), Vol. XI (1950), 1247.

<sup>47</sup> *Id.*

<sup>48</sup> Quincy Wright, “Changes in the Concept of War”, *18 American Journal of International Law* (1924) 755, en 758.

<sup>49</sup> Brownlie, *supra* nota 30, en 38.

<sup>50</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 608.

<sup>51</sup> 10 Anales del Congreso 613 (1800).

Además, en un estado de guerra el principio de eficacia del que se podría disfrutar durante un estado de paz se revierte por la existencia de dos órdenes legales en un único y mismo territorio. Marek explica: “En primer lugar: de estos dos órdenes legales, el del Estado ocupado es estándar y ‘normal’, mientras que el de la fuerza ocupante es excepcional y limitado. Al mismo tiempo, el orden legal del ocupante prevalece porque que se ha sometido estrictamente al principio de eficacia, mientras que el orden legal del Estado ocupado continúa existiendo a pesar de la ausencia de eficacia”<sup>52</sup>. Por tanto, “la ocupación beligerante supone el clásico caso en el que se abandona el requisito de eficacia como condición de validez de un orden legal”<sup>53</sup>.

Cleveland le dijo al Congreso que él mismo había iniciado negociaciones con la Reina “para ayudar a restaurar el estatus existente antes de la llegada ilegal de las fuerzas estadounidenses a Honolulu el pasado 16 de enero, si dicha restauración podía entrar en vigor bajo las condiciones provistas para la clemencia y la justicia de todas las partes involucradas”<sup>54</sup>. Lo que Cleveland no sabía en el momento en que expuso este mensaje en el Congreso era que la Reina, ese mismo día en Honolulu, aceptó las condiciones del acuerdo en un intento de volver a una situación de estado de paz. La mediación ejecutiva empezó el 13 de noviembre de 1893 entre la Reina y el diplomático de los Estados Unidos Albert Willis y alcanzaron un acuerdo el 18 de diciembre<sup>55</sup>. El Presidente no sabía acerca del acuerdo hasta que terminó de anunciar su mensaje<sup>56</sup>. A pesar de no ser consciente en el momento, la determinación política del Presidente Cleveland en su mensaje al Congreso fue no obstante concluyente en cuanto a que los Estados Unidos estaba en un estado de guerra con el Reino de Hawai, y en cuanto a que era directamente responsable del derrocamiento ilegal de su gobierno. Oppenheim define guerra como: “Una disputa entre Estados con el propósito de subyugarse el uno al otro”<sup>57</sup>.

Después de que un estado de guerra resultara de las relaciones entre el Reino de Hawai y los Estados Unidos: “La ley de paz se dejó de aplicar entre ellos y su relación pasó a fundamentarse en leyes de guerra, mientras que sus relaciones con otros estados que no formaban parte del conflicto se rigieron por la ley de neutralidad”<sup>58</sup>. Este arranque del estado de guerra entre el Reino de Hawai y los Estados Unidos “ocasionó que diversas normas de la ley ordinaria de paz

---

<sup>52</sup> Marek, *supra* nota 37, en 102.

<sup>53</sup> *Id.*

<sup>54</sup> Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 610.

<sup>55</sup> Davis Keanu Sai, “A Slippery Path Towards Hawaiian Indigeneity: An Analysis and Comparison between Hawaiian State Sovereignty and Hawaiian Indigeneity and Its Use and Practice Today”, 10 *Journal of Law & Social Challenges* (2008) 68, en 119-127.

<sup>56</sup> Documentos Ejecutivos, *supra* nota 33, en 1283. En una comunicación del Secretario de Estado Gresham al Diplomático de los Estados Unidos Albert Willis el 12 de enero de 1894, el primero dijo: “Sus informes muestran que, tras ciertas reflexiones, la Reina dio su pleno consentimiento por escrito ante las condiciones dadas, pero el Gobierno Provisional rechaza aceptar la decisión del Presidente. Con esta situación ahora en manos del Congreso, el Presidente mantendrá a este organismo totalmente informado de la situación, y le presentará periódicamente los informes que reciba de usted”. Lo que resultaría en el estado de guerra.

<sup>57</sup> L. Oppenheim, *International Law*, vol. II —War and Neutrality (3ª ed., 1921), en 74.

<sup>58</sup> Greenwood, *supra* nota 25, en 45.

se sustituyeran ... por las normas de la ley humanitaria”, por ejemplo por prescripción adquisitiva<sup>59</sup>. Un estado de guerra “trae automáticamente la entrada en vigor plena de todas las normas de guerra y neutralidad”<sup>60</sup>. Y, según Venturini: “Si se origina un conflicto armado, la ley de conflictos armados se debe aplicar desde el principio hasta el final hasta que la ley de paz se reanude a todos los efectos”<sup>61</sup>. “Puesto que las leyes de guerra ... continúan aplicándose en el territorio ocupado incluso después de alcanzar la victoria militar, hasta que el ocupante renuncie o se finalice un tratado de paz que transfiera la soberanía al ocupante”<sup>62</sup>. En el caso *Tadić*, el TPIY (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, ICTY en inglés) indicó que las leyes de guerra —derecho internacional humanitario— se aplican desde “la iniciación de ... conflictos armados y se extiende más allá de la cesión de hostilidades hasta que se alcanza una conclusión general de paz”<sup>63</sup>. Tan sólo por medio de un acuerdo entre el Reino de Hawai y los Estados Unidos se podría restaurar el estado de paz, sin el cual el resultado es un estado de guerra<sup>64</sup>. El acuerdo ejecutivo del 18 de diciembre de 1893 supuso un intento de transformar el estado de guerra en un estado de paz. Sin embargo, debido a disputas políticas en el Congreso, Cleveland fue incapaz de cumplir con las responsabilidades y obligaciones recogidas en el acuerdo para restaurar la situación que existía antes de la llegada ilegal de las tropas estadounidenses<sup>65</sup>. Por consiguiente, el estado de guerra continuó.

El derecho internacional diferencia entre una “declaración de guerra” y un “estado de guerra”. De acuerdo con McNair y Watts: “La ausencia de una declaración ... no significa que no haya un conflicto de guerra”<sup>66</sup>. En otras palabras, puesto que un estado de guerra se basa en hechos concretos de acción militar, no hay ningún requisito para presentar una declaración de guerra formal, más que proporcionar una notificación oficial por parte del Estado de sus “intenciones ya sean en relación con las hostilidades existentes o como advertencia de hostilidades

---

<sup>59</sup> *Id.*, en 46. En contraste con la ocupación beligerante durante un estado de guerra, la ocupación pacífica durante un estado de paz de un territorio de otro estado podría llegar a un título de soberanía bajo prescripción adquisitiva si hubiera un comportamiento continuo y pacífico de soberanía territorial por el estado invasor sin ninguna objeción del estado invadido. En este sentido, la eficacia en el comportamiento de la autoridad soberana sobre el territorio de otro estado debe ser pacífica y no beligerante. El *ius in bello* proscribía la prescripción adquisitiva.

<sup>60</sup> Myers S. McDougal y Florentino P. Feliciano, “The Initiation of Coercion: A Multi-temporal Analysis”, 52 *American Journal of International Law* (1958) 241, en 247.

<sup>61</sup> Gabriella Venturini, “The Temporal Scope of Application of the Conventions”, en Andrew Clapham, Paola Gaeta, y Marco Sassòli (eds.), *The 1949 Geneva Conventions: A Commentary* (2015), en 52.

<sup>62</sup> Sharon Koman, *The Right of Conquest: The Acquisition of Territory by Force in International Law and Practice* (1996), en 224.

<sup>63</sup> Extraído de ICTY, *Prosecutor v. Tadić*, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction (Appeals Chamber), 2 de octubre de 1995, en §70.

<sup>64</sup> Según las leyes municipales de los Estados Unidos, hay dos procedimientos por los que un acuerdo internacional puede vincular a los Estados Unidos. El primero es a través de un tratado que sólo puede entrar en vigor después de que dos tercios del Senado de Estados Unidos hayan valorado y dado su aprobación bajo el Artículo II, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos. El segundo es por medio de un acuerdo ejecutivo firmado por el Presidente que no requiere una ratificación del Senado. Ver *United States v. Belmont*, 301 U.S. 324, 326 (1937); *United States v. Pink*, 315 U.S. 203, 223 (1942); *American Insurance Association v. Garamendi*, 539 U.S. 396, 415 (2003).

<sup>65</sup> Sai, *Slippery Path*, *supra* nota 55, en 125-127.

<sup>66</sup> Lord McNair y A.D. Watts, *The Legal Effects on War* (1966), en 7.



inminentes”<sup>67</sup>. En 1946, una Corte de los Estados Unidos tuvo que determinar si la póliza del seguro de vida del capitán de un navío, que excluía la cobertura si la defunción se daba como resultado de una guerra, cubría su fallecimiento durante el ataque japonés de Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1945. Se afirmó que Estados Unidos no estaba en guerra en el momento de su muerte porque el Congreso no había declarado formalmente la guerra contra Japón hasta el día siguiente.

La Corte negó este argumento y explicó que “la declaración formal por parte del Congreso el 8 de diciembre no era un prerequisite esencial para una determinación política de la existencia de un estado de guerra que comenzaría con el ataque de Pearl Harbor”<sup>68</sup>. Por consiguiente, la conclusión alcanzada por el Presidente Cleveland de que “el gobierno de una gente amigable y confiada había sido derrocado por un acto de guerra cometido con la participación de un representante diplomático de los Estados Unidos y sin ninguna autorización del Congreso”<sup>69</sup>, suponía una “determinación política de la existencia de un estado de guerra”, y una declaración formal de guerra por parte del Congreso no era necesaria. La “determinación política” del Presidente Cleveland sobre las acciones llevadas a cabo por las fuerzas militares de los Estados Unidos desde el 16 de enero de 1893 fue la misma que la “determinación política” del President Roosevelt en cuanto a las acciones llevadas a cabo por las fuerzas militares de Japón el 7 de diciembre de 1941. Ambas determinaciones políticas de actos de guerra de manos de estos Presidentes crearon un estado de guerra para los Estados Unidos bajo el derecho internacional.

Ante todo, el derrocamiento del gobierno hawaiano no afectó, al menos, la continuidad del estado hawaiano en materia de derecho internacional. Wright asegura que: “El derecho internacional distingue entre un gobierno y el estado que gobierna”<sup>70</sup>. Cohen también plantea que: “El estado debe distinguirse del gobierno. El estado, no el gobierno, es el agente fundamental, la persona jurídica, en derecho internacional”<sup>71</sup>. Como el Juez Crawford explica: “Hay una presunción de que el Estado continúa existiendo, con sus derechos y obligaciones ... aunque hay un período en el que ... no hay un gobierno efectivo”<sup>72</sup>. Luego concluye que: “La ocupación beligerante no afecta la continuidad del Estado, incluso donde no existe gobierno que

---

<sup>67</sup> Brownlie, *supra* nota 30, en 40.

<sup>68</sup> *New York Life Insurance Company v. Bennion*, 158 F.2d 260 (C.C.A. 10th, a946), 41 (3) *American Journal of International Law* (1947) 680, en 682.

<sup>69</sup> Caso Larsen, Anexo 1, *supra* nota 11, en 608.

<sup>70</sup> Quincy Wright, “The Status of Germany and the Peace Proclamation”, 46 (2) *American Journal of International Law* (Apr. 1952) 299, en 307.

<sup>71</sup> Sheldon M. Cohen, *Arms and Judgment: Law, Morality, and the Conduct of War in the Twentieth Century* (1989), en 17.

<sup>72</sup> James Crawford, *The Creation of States in International Law* (2<sup>o</sup> ed., 2006), en 34. Al hablar de la presunción de continuidad, uno supone que la parte que se opone a esa continuidad tiene la obligación de establecer los hechos que sostienen la impugnación. En otras palabras, la continuidad del Reino de Hawai sólo podría refutarse si hubiera una referencia con una demostración válida de carácter legal o de soberanía por parte de los Estados Unidos. Ante la ausencia de estos argumentos, la presunción aún permanece.

reclame representar al Estado ocupado”<sup>73</sup>. Al comentar sobre la ocupación del Reino de Hawai, Dumberry afirma:

“La Convención de La Haya de 1907 protege la personalidad internacional del Estado ocupado, incluso en la ausencia de eficacia. Además, el orden jurídico del Estado ocupado permanece intacto, aunque su eficacia se ve fuertemente afectada por la propia ocupación. De esta manera, el Artículo 43 de la Convención de La Haya de 1907, IV, garantiza la coexistencia de dos órdenes judiciales distintos, el del estado ocupante y el del estado ocupado”<sup>74</sup>.

### **El principio de una ocupación prolongada**

¿En qué condiciones se encontraba el Reino de Hawai después del derrocamiento ilegal de su gobierno en términos de derecho internacional? Debido a la ausencia de un acuerdo que pudiera haber transformado la situación en un estado de paz, el estado de guerra prevaleció sobre lo que el *jus in bello* denominaría una ocupación beligerante. El Artículo 41 del Manual sobre los reglamentos de la guerra en tierra (*Manual on the Laws of War on Land*, en inglés) publicado en 1880 por el Instituto de Derecho Internacional aseguraba que: “Un territorio se considera ocupado cuando, como consecuencia de una invasión por parte de fuerzas hostiles, el Estado al que pertenece ha cesado de ejercer su autoridad regular, y el Estado invasor es el único que se encuentra en una posición que garantice el orden”. Esta definición se tipificó posteriormente bajo el Artículo 42 de la Convención de La Haya de 1899, II, y después se suplantó por el Artículo 42 de la Convención de La Haya de 1907, IV (de aquí en adelante, “CH 1907, IV”), que recoge que: “Un territorio se considera ocupado cuando se encuentra bajo la autoridad de un ejército hostil. La ocupación se extiende sólo al territorio en donde dicha autoridad se ha establecido y se puede ejercer”. La eficacia es esencial en la ocupación beligerante.

En este caso, el ejército hostil no sólo incluía las fuerzas armadas de los Estados Unidos, sino también al régimen marioneta que se hacía pasar por el “gobierno provisional”. Como entidad creada por medio de una intervención, este gobierno estaba concebido como una milicia armada que trabajaba en colaboración con las fuerzas armadas de Estados Unidos bajo la dirección del diplomático estadounidense John Stevens. Según las reglas del *jus in bello*, el ocupante no posee la soberanía del estado ocupado y, por consiguiente, no puede exigir lealtad<sup>75</sup>. De lo contrario,

---

<sup>73</sup> *Ibid.* Crawford también afirmó que: “La ocupación de Irak en 2003 ilustró la diferencia entre ‘gobierno’ y ‘Estado’; cuando los Miembros del Consejo de Seguridad, después de adoptar la resolución SC res 1511 el 16 de octubre de 2003, demandaron la rápida ‘restauración de la soberanía de Irak’, no implicaron que Irak había dejado de existir como Estado, sino que había que hacer algunos ajustes gubernamentales comunes”. *Ibid.*, n. 157.

<sup>74</sup> Extraído de Patrick Dumberry, “The Hawaiian Kingdom Arbitration Case and the Unsettled Question of the Hawaiian Kingdom’s Claim to Continue as an Independent State under International Law”, 2(1) *Chinese Journal of International Law* (2002) 655, en 682.

<sup>75</sup> Extraído del Artículo 45 de la Convención de La Haya de 1899, II: “Se prohíbe cualquier presión sobre el pueblo del territorio ocupado para que jure lealtad ante la Fuerza hostil”; ver también Artículo 45 de la Convención de La Haya de 1907, IV: “Se prohíbe exigir a los habitantes de un territorio ocupado a jurar lealtad a la Fuerza hostil”. El

implicaría que el estado ocupado, como materia de derecho internacional a quien se le debe lealtad, estaba anulado y que su territorio se anexionaría unilateralmente al territorio del estado ocupante. El derecho internacional permitiría esto bajo la doctrina del *debellatio*. No obstante, el *debellatio* no se puede aplicar a la situación de Hawai puesto que el Presidente determinó que el derrocamiento del gobierno hawaiano era ilegal y, por consiguiente, no se podía considerar el *jus ad bellum*. Como una guerra injusta, la doctrina del *debellatio* quedó descartada. Es decir, el *debellatio* está condicionado en una guerra legal. Según las palabras de Schwarzenberger: “Si como resultado de una guerra legal, en contraposición con una guerra ilegal, la personalidad internacional de uno de los beligerantes se destruye completamente, los Poderes victoriosos pueden ... anexionar el territorio del Estado vencido o entregar porciones de él a otros Estados”<sup>76</sup>.

Después de que las tropas estadounidenses se retiraran del territorio hawaiano el 1 de abril de 1893 tras seguir una orden del investigador especial del Presidente Cleveland, James Blount, éste no era consciente de que el gobierno provisional se trataba de un régimen marioneta. Por esto, permanecieron en el poder ahí donde, de acuerdo con la Liga Patriótica Hawaiana: “Los fondos públicos se han derrochado descaradamente en el mantenimiento de un ejército grande e innecesario, lleno de lujos y compuesto *íntegramente* de extranjeros, principalmente reclutas que provienen de las clases con peor reputación de San Francisco”<sup>77</sup>. Después de que el Presidente determinara la ilegalidad de la situación y firmara un acuerdo para restituir la monarquía ejecutiva, el régimen marioneta rechazó abandonar el poder. A pesar del fracaso del Presidente de celebrar el acuerdo de restitución y de transformar la situación en un estado de paz, todo siguió en estado de guerra y se siguió aplicando el reglamento del *jus in bello* a Hawai.

Cuando el gobierno provisional se formó a través de la intervención, simplemente se procedió al reemplazo de la monarca ejecutiva y de su equipo con insurgentes que se otorgaron a sí mismos cargos del consejo ejecutivo y del consejo consultivo. Todos los oficiales del gobierno de Hawai conservaron su trabajo y se les coaccionó a que firmaran juramentos de lealtad al nuevo régimen con la supervisión de tropas estadounidenses<sup>78</sup>. Esto continuó cuando el gobierno marioneta de

---

24 de enero de 1895, el régimen marioneta, que se había autodenominado la República de Hawai, coaccionó a la Reina Lili'uokalani a abdicar el trono y a firmar su lealtad al régimen para “evitar que dispararan a varios monárquicos” (William Adam Russ, Jr., *The Hawaiian Republic (1894-98) And Its Struggle to Win Annexation* (1992), en 71). Puesto que el reglamento del *jus in bello* prohíbe a los habitantes del territorio ocupado jurar lealtad a la Fuerza hostil, el juramento de lealtad de la Reina es, en consecuencia, ilegal y nulo.

<sup>76</sup> Georg Schwarzenberger, *International Law as Applied by International Courts and Tribunals*. Vol. II: The Law of Armed Conflict (1968), en 167.

<sup>77</sup> Extraído de Documentos Ejecutivos, *supra* nota 33, en 1296.

<sup>78</sup> *Ibid*, en 211: “Por la presente, se requiere que todos los oficiales del presente Gobierno continúen ejerciendo sus funciones y cumpliendo con las obligaciones de sus respectivos cargos, con la excepción de las siguientes personas: Queen Lili'uokalani, Charles B. Wilson, Marshal, el Ministro de Asuntos Exteriores Samuel Parker, el Ministro de Economía W. H. Cornwell, el Ministro del Interior John F. Colburn, el Fiscal General Arthur P. Peterson, que quedan por la presente cesados de sus cargos. Todas las Leyes y Principios Constitucionales de Hawai que no sean inconsistentes con lo que aquí se especifica continúan en vigencia hasta que los Consejos Ejecutivo y Consultivo ordenen lo contrario”.

los Estados Unidos cambió su nombre a la llamada república de Hawai el 4 de julio de 1894 con mercenarios extranjeros que reemplazaron a las tropas estadounidenses.

Bajo el aspecto de una resolución de anexión del Congreso conjunta, las fuerzas armadas de Estados Unidos reocuparon físicamente el Reino de Hawai el 12 de agosto de 1898, durante la Guerra entre España y Estados Unidos. De acuerdo con la Corte Suprema de los Estados Unidos: “Aunque la resolución [de anexión] se procesó el 7 de julio [de 1898], la transferencia formal no se hizo hasta el 12 de agosto cuando, al mediodía, se izó la bandera estadounidense en la casa de gobierno y las islas cedieron a través de las ceremonias pertinentes ante el representante de Estados Unidos”<sup>79</sup>. Algunas asociaciones patrióticas y muchos ciudadanos hawaianos boicotearon la ceremonia y: “Manifestaban que ellos no habían dado su consentimiento para la anexión”<sup>80</sup>. Marek afirma que: “Esta anexión engañosa, que tenía como objetivo destruir la independencia del Estado ocupado, representa una clara violación de la norma de preservación de continuidad del Estado ocupado”<sup>81</sup>. Incluso el Departamento de Justicia de los Estados Unidos declaró en 1988 que: “No estaba claro qué poder constitucional había ejercido el Congreso cuando adquirió Hawai por resolución conjunta”<sup>82</sup>.

En 1900, el Congreso renombró la república de Hawai como Territorio de Hawai dentro de la *Legislación para proporcionar un gobierno al Territorio de Hawai (An Act to Provide a Government for the Territory of Hawai'i*, en inglés)<sup>83</sup>, popularmente conocida como la “Ley Orgánica”. Poco después, el Territorio de Hawai trató intencionadamente de “americanizar” a los niños en las escuelas de todas las islas de Hawai. Para lograr esto, instituyeron una política de desnacionalización en 1906, titulada “Programa para el ejercicio patriótico en las escuelas públicas” (Programme for Patriotic Exercises in the Public Schools, en inglés), donde se prohibió el idioma nacional hawaiano y se reemplazó con el inglés<sup>84</sup>. Uno de los periódicos más populares para los insurgentes, que eran ahora oficiales en el régimen territorial, publicó un artículo sobre el plan de desnacionalización. El *Hawaiian Gazette* informó:

---

<sup>79</sup> Extraído de *Territory of Hawai'i v. Mankichi*, 190 U.S. 197, 212 (1903).

<sup>80</sup> Tom Coffman, *Nation Within: The History of the American Occupation of Hawai'i* (2016), en 322. Coffman publicó este libro originalmente en 1998 bajo el título *Nation Within: The Story of the American Annexation of the Nation of Hawai'i*. Coffman explicó: “En el título del libro, la palabra *Annexation* (Anexión en español) se ha reemplazado por la palabra *Occupation* (Ocupación en español), en referencia a la ocupación de Hawai por parte de Estados Unidos. Mientras que el concepto de anexión denota legalidad por acuerdo mutuo, el acto no fue mutuo y, por tanto, no es legal. Puesto que, por definición según el derecho internacional, no hubo anexión, sólo nos queda la palabra ocupación”, en xvi.

<sup>81</sup> Marek, *supra* nota 37, en 110.

<sup>82</sup> Douglas Kmiec, Departamento de Justicia, “Legal Issues Raised by Proposed Presidential Proclamation to Extend the Territorial Sea”, *12 Opinions of the Office of Legal Counsel* (1988) 238, en 262.

<sup>83</sup> 31 U.S. Stat. 141.

<sup>84</sup> Extraído de Programme for Patriotic Exercises in the Public Schools, Territory of Hawai'i, adoptado por el Departamento de Educación Pública (1906), disponible en inglés en [http://hawaiiankingdom.org/pdf/1906\\_Patriotic\\_Exercises.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/1906_Patriotic_Exercises.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

“Como estrategia para *inculcar* [énfasis del autor original de este artículo] el patriotismo en las escuelas, el Consejo de Educación [del gobierno territorial] ha acordado un plan de cumplimiento patriótico que se debe seguir en la celebración de días reseñables de la historia estadounidense. Este plan es un compuesto formado a partir de las diferentes propuestas de profesores del departamento del Consejo. Se recordará que en la celebración del cumpleaños de Benjamin Franklin tuvo lugar una agitación que demandaba un mejor cumplimiento de la celebración de estos días nacionales reseñables en las escuelas para tratar de inculcar patriotismo en una población educativa que necesitaba este tipo de enseñanzas, quizás más de lo que la necesitan los niños del continente estadounidense”<sup>85</sup>.

En este punto es importante señalar el uso de la palabra “inculcar”. Como verbo, el término denota fuerza en el sentido de convencer, implantar y adoctrinar. “Lavar el cerebro” es el término coloquial. Un reportero del medio estadounidense *Harper’s Weekly*, que visitó la escuela pública Ka’iulani en Honolulu, informó:

“Por sugerencia del Sr. Babbitt, la directora Fraser dio una orden y en menos de diez segundos los 614 estudiantes de la escuela al completo empezaron a desfilar sobre el césped verde que rodea el edificio... Por todo el césped marchaban los niños de dos en dos, con tanta precisión y orden como pasa en el continente. Con la gracia que sólo otorga la continua práctica, las clases desfilaron y contramarcharon hasta que todos estaban perfectamente colocados mirando una gran bandera estadounidense que bailaba a los vientos del noreste a doce metros del suelo... ‘¡Atención!’, ordenó la Sra. Fraser. El pequeño régimen se irguió de inmediato, los brazos a los lados, los hombros rectos, el pecho hacia afuera, la cabeza alta, con los ojos bien fijos en el emblema rojo, blanco y azul que ondeaba, protector, sobre ellos. ‘¡Saluden!’, fue la siguiente orden de la directora. Todos levantaron la mano derecha con el dedo índice extendido y las seiscientos catorce voces frescas e infantiles enunciaron al unísono: ‘¡Damos nuestro respeto y nuestro corazón a Dios y a nuestro País! ¡Un sólo País! ¡Un sólo Idioma! ¡Una sola Bandera!’”<sup>86</sup>.

Tras usurpar la soberanía en Hawai, el Congreso renombró el Territorio de Hawai en Estado de Hawai dentro de la *Legislación para proporcionar la admisión del estado de Hawai en la unión (An Act to Provide for the Admission of the State of Hawai’i into the Union, en inglés)*<sup>87</sup>. Estas leyes del Congreso, que no tienen efectos extraterritoriales, no transformaron en absoluto el régimen marioneta en un gobierno militar reconocible bajo los reglamentos del *jus in bello*. El mantenimiento de este régimen también supone una violación directa del derecho internacional consuetudinario de 1893, de la CH 1907, IV y de la Convención de Ginebra de 1949 Relativa a

<sup>85</sup> Extraído de Patriotic Program for School Observance, *Hawaiian Gazette* (3 de abril de 1906), en 5, disponible en inglés en: [http://hawaiiankingdom.org/pdf/Patriotic\\_Program\\_Article.pdf](http://hawaiiankingdom.org/pdf/Patriotic_Program_Article.pdf) (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>86</sup> William Inglis, *Hawai’i’s Lesson to Headstrong California: How the Island Territory Has Solved the Problem of Dealing with its Four Thousand Japanese Public School Children*, *Harper’s Weekly* (16 de febrero de 1907), en 227.

<sup>87</sup> 73 U.S. Stat. 4.

la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra IV (de aquí en adelante, “CG 1949, IV”). Es importante subrayar para los propósitos del *jus in bello* que Estados Unidos nunca presentó una reclamación internacional a las Islas de Hawai a través del *debellatio*. En lugar de esto, Estados Unidos informó en 1959 a la Secretaría General de las Naciones Unidas de que: “Estados Unidos se había encargado de la administración de Hawai desde 1898. A principios de 1900, el Congreso había aprobado una Ley Orgánica en la que se establecía Hawai como un territorio incorporado en el que la Constitución y la legislación de los Estados Unidos, que no eran localmente inaplicables, tendrían pleno vigor y efecto”<sup>88</sup>. Esta aplicación extraterritorial de la legislación estadounidense no sólo viola el principio del caso *The Lotus*<sup>89</sup>, sino que también está prohibida por el reglamento del *jus in bello*.

Como estado ocupante, Estados Unidos estaba obligado a establecer un gobierno militar cuyo objetivo habría sido administrar provisionalmente la legislación del estado ocupado —el Reino de Hawai—, hasta que se hubiera celebrado un tratado de paz o un acuerdo para terminar la ocupación. “Un gobierno militar es la forma de administración por la que una fuerza ocupante ejerce autoridad gubernamental sobre un territorio ocupado”<sup>90</sup>. La administración del territorio ocupado se describe en los Reglamentos de La Haya, en la Sección III de la CH 1907, IV. Según Schwarzenberger: “La Sección III del Reglamento de La Haya ... era declaratoria de derecho internacional consuetudinario”<sup>91</sup>. Además, de acuerdo con lo que generalmente se consideraba el derecho internacional de ocupación vigente en la época de la Guerra España-Estados Unidos: “Se había instado a los gobiernos militares establecidos en los territorios ocupados por los ejércitos de los Estados Unidos a aplicar, en la medida de lo posible, la legislación local y a utilizar, tanto como se pudiera, los servicios de los oficiales españoles de la zona”<sup>92</sup>. Muchas otras autoridades vieron el Reglamento de La Haya como simples tipificaciones del derecho internacional consuetudinario, que eran aplicables en el momento del derrocamiento del gobierno de Hawai y durante la ocupación subsiguiente<sup>93</sup>.

Desde 1893, no había gobierno militar establecido por Estados Unidos bajo el reglamento del *jus in bello* para administrar la legislación del Reino de Hawai tal y como estaba concebido antes del

---

<sup>88</sup> Naciones Unidas, “Cessation of the transmission of information under Article 73e of the Charter: communication from the Government of the United States of America” (24 de septiembre de 1959), documento n.º A/4226, Anexo 1, en 2.

<sup>89</sup> *Lotus*, 1927 PCIJ Series A, n.º 10, en 8.

<sup>90</sup> United States Army Field Manual 27-10 (1956), en sección 362.

<sup>91</sup> Georg Schwarzenberger, “The Law of Belligerent Occupation: Basic Issues”, 30 *Nordisk Tidsskrift Int’l Ret* (1960), 11.

<sup>92</sup> Munroe Smith, “Record of Political Events”, 13 (4) *Political Science Quarterly* (1898), 745, en 748.

<sup>93</sup> Gerhard von Glahn, *The Occupation of Enemy Territory: A Commentary on the Law and Practice of Belligerent Occupation* (1957), 95; David Kretzmer, *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories* (2002), 57; Ludwig von Kohler, *The Administration of the Occupied Territories*, vol. I, (1942) 2; United States Judge Advocate General’s School Text N.º 11, *Law of Belligerent Occupation* (1944), 2 (que establece que “La Sección III del Reglamento de La Haya es, en esencia, una tipificación del derecho consuetudinario y sus principios son aplicables a signatarios y no signatarios en la misma medida”).

derrocamiento. En su lugar, lo que sucedió fue una apropiación ilegal del aparato de gobierno hawaiano, de la infraestructura y de las propiedades —tanto reales como personales. Se trataba del robo del autogobierno a un estado independiente.

### **El deber de neutralidad de los Estados Terceros**

Cuando el estado de paz pasó a ser un estado de guerra, el resto de estados estaban bajo un deber de neutralidad. “Puesto que la neutralidad es una actitud de imparcialidad, excluye la ayuda y el auxilio a una de las partes beligerantes porque es perjudicial para la otra, y acrecenta el perjuicio de una para el beneficio de la otra”<sup>94</sup>. El deber de un estado neutro que no es parte del conflicto “le obliga, en primer lugar, a prevenir con los medios de que dispone que la parte beligerante cometa tal violación”, por ejemplo, negar el reconocimiento de un régimen marioneta ilegalmente creado a través de un acto de guerra<sup>95</sup>.

Veinte estados violaron su deber de imparcialidad al reconocer la llamada república de Hawai y, por consiguiente, tomaron parte en el conflicto<sup>96</sup>. Estos estados incluyen: Austria-Hungría (1 de enero de 1895)<sup>97</sup>; Bélgica (17 de octubre de 1894)<sup>98</sup>; Brasil (29 de septiembre de 1894)<sup>99</sup>; Chile (26 de septiembre de 1894)<sup>100</sup>; China (22 de octubre de 1894)<sup>101</sup>; Francia (31 de agosto de 1894)<sup>102</sup>; Alemania (4 de octubre de 1894)<sup>103</sup>; Guatemala (30 de septiembre de 1894)<sup>104</sup>; Italia

---

<sup>94</sup> Oppenheim, *supra* nota 57, en 401.

<sup>95</sup> *Id.*, en 496.

<sup>96</sup> Greenwood, *supra* nota 25, en 45.

<sup>97</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Austria-Hungría está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-austro-hungary/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>98</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Bélgica está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-belgium/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>99</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Brasil está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-brazil/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>100</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Chile está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-chile/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>101</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de China está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-china/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>102</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Francia está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-france/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>103</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Alemania está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-germanyprussia/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>104</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Guatemala está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-guatemala/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

(23 de septiembre de 1894)<sup>105</sup>; Japón (6 de abril de 1897)<sup>106</sup>; México (8 de agosto de 1894)<sup>107</sup>; Países Bajos (2 de noviembre de 1894)<sup>108</sup>; Noruega-Suecia (17 de diciembre de 1894)<sup>109</sup>; Perú (10 de septiembre de 1894)<sup>110</sup>; Portugal (17 de diciembre de 1894)<sup>111</sup>; Rusia (26 de agosto de 1894)<sup>112</sup>; España (26 de noviembre de 1894)<sup>113</sup>; Suiza (18 de septiembre de 1894)<sup>114</sup>; y el Reino Unido (19 de septiembre de 1894)<sup>115</sup>.

Afirma Oppenheim: “Si un estado neutral descuida este deber, este mismo estado está cometiendo una violación de neutralidad, de la que podrían hacerle responsable una de las partes beligerantes que haya sufrido a causa de dicha violación de neutralidad cometida por el otro beligerante y consentida por el estado neutro”<sup>116</sup>. El reconocimiento de la llamada república de Hawai no dio ninguna legitimidad ni legalidad al régimen marioneta, sino que supone una prueba fehaciente de que estos estados violaron su deber de ser neutrales. El reconocimiento diplomático de los gobiernos tiene lugar durante un estado de paz y no durante un estado de guerra, a no ser que se otorgue reconocimiento como estado beligerante. Estos reconocimientos no reconocían la república como beligerante en una guerra civil con el Reino de Hawai, sino bajo la falsa

---

<sup>105</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Italia está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-italy/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>106</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Japón está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/05/27/recognition-of-the-republic-of-hawaii-japan/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>107</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de México está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-mexico/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>108</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de los Países Bajos está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-netherlands/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>109</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Noruega-Suecia está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-swedenorway/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>110</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Perú está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-peru/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>111</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Portugal está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-portugal/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>112</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Rusia está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-russia/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>113</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de España está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-spain/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>114</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Suiza está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/06/recognition-of-the-republic-of-hawaii-switzerland/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>115</sup> El reconocimiento de la República de Hawai por parte de Reino Unido está disponible en inglés en: <https://historymystery.kenconklin.org/2008/04/05/recognition-of-the-republic-of-hawaii-britain/> (última consulta el 16 de octubre de 2017).

<sup>116</sup> Oppenheim, *supra* nota 57, en 497.



pretensión de que la república triunfó en la llamada revolución y, por consiguiente, se trataba del nuevo gobierno de Hawai durante un estado de paz.

### **El Estado de Hawai: no es un gobierno, sino una fuerza armada privada**

Cuando Estados Unidos asumió el control de su régimen marioneta ya asentado bajo el nuevo título de Territorio de Hawai en 1900 y, posteriormente, el de Estado de Hawai en 1959, sobrepasó: “los límites dentro del derecho internacional por medio de propuestas extraterritoriales que llegaban desde las instituciones nacionales: la legislación, el gobierno y las cortes”<sup>117</sup>. La legislación de cada estado, incluyendo los Estados Unidos de América y el Congreso, no son fuentes de derecho internacional. En el caso *The Lotus*, la Corte Permanente de Justicia Internacional afirmó que: “Ahora la principal restricción, y también la más importante, impuesta a un Estado por el derecho internacional es que no puede ejercer su poder de ninguna manera en el territorio de otro Estado —a menos que exista un reglamento que diga lo contrario”<sup>118</sup>. De acuerdo con el Juez Crawford, no se puede asumir la derogación de este principio<sup>119</sup>.

Debido a que la legislación del Congreso no tiene efecto extraterritorial, no puede establecer gobiernos en el territorio de un estado extranjero unilateralmente. De acuerdo con la Corte Suprema de los Estados Unidos: “Ni la Constitución ni las leyes aprobadas para tal cumplimiento tienen vigor alguno en un territorio extranjero a no ser que sea respecto a nuestros propios ciudadanos, y las operaciones de la nación en dicho territorio deben regularse con tratados, acuerdos y pactos internacionales y según los principios del derecho internacional”<sup>120</sup>. La Corte también concluyó que: “Ninguna ley de ninguna nación se puede aplicar de forma justa más allá de su propio territorio excepto si concierne a sus propios ciudadanos. No tienen ningún poder en cuanto al control de la soberanía o de los derechos de cualquier otra nación dentro de su propia jurisdicción”<sup>121</sup>. Por tanto, el Estado de Hawai no podía reclamar ser un gobierno y su única reclamación de autoridad deriva de la legislación del Congreso que no tiene efecto extraterritorial. Por ello, el *jus in bello* lo define como un grupo armado organizado<sup>122</sup>.

“Los grupos armados organizados ... están bajo un comando que es responsable de la conducta de sus subordinados”<sup>123</sup>. De acuerdo con Henckaerts y Doswald-Beck: “Esta definición de fuerzas armadas incluye a todas las personas que luchan en nombre de un grupo en un conflicto y

---

<sup>117</sup> Eyal Benvenisti, *The International Law of Occupation* (1993), en 19.

<sup>118</sup> Extraído del caso *The Lotus*, *supra* nota 89.

<sup>119</sup> Crawford, *supra* nota 72, en 41.

<sup>120</sup> *United States v. Curtiss Wright Export Corp.*, 299 U.S. 304, 318 (1936).

<sup>121</sup> *The Apollon*, 22 U.S. 362, 370 (1824).

<sup>122</sup> Artículo 1, Convención de La Haya de 1899, II, y Artículo 1, Convención de La Haya de 1907, IV.

<sup>123</sup> Jean-Marie Henckaerts y Luise Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, Vol. I (2009), en 14.

que se subordinan ante las órdenes”<sup>124</sup>; y esta lo que añaden: “Esta definición de fuerzas armadas se basa en significados anteriores recogidos en los Reglamentos de La Haya y en la Tercera Convención de Ginebra cuyo fin era determinar qué combatientes pueden considerarse prisioneros de guerra”<sup>125</sup>. El Artículo 1 de la CH 1907, IV estipula que:

“Las leyes, los derechos y las obligaciones de guerra no sólo se aplican a los ejércitos, sino también a la milicia y a los cuerpos de voluntarios que cumplan lo siguiente: (1) Recibir órdenes de una persona responsable de un grupo de subordinados; (2) Tener un emblema distintivo reconocible en la distancia; (3) Llevar armas libremente; (4) Realizar las operaciones de acuerdo con las leyes y los usos de la guerra”.

Desde el caso *Larsen*, los acusados de este grupo armado que se han sentado en los juzgados han comenzado a negar la jurisdicción de las cortes de acuerdo con la narrativa en este artículo. En un intento deleznable por anular esta defensa, la Corte Suprema del Estado de Hawai respondió en 2013 a un acusado que sostuvo que “las cortes del Estado de Hawai carecían de jurisdicción sobre la materia de su enjuiciamiento penal porque la defensa había probado la existencia del Reino de Hawai y la ilegitimidad del gobierno del Estado de Hawai”<sup>126</sup>, con esta respuesta: “*A pesar de lo que se diga respecto a la legalidad de sus orígenes, el Estado de Hawai ... es ahora un gobierno legal*” [énfasis añadido por el autor de este artículo]<sup>127</sup>. Incapaz de refutar las pruebas concretas presentadas por los acusados, la conocida como la corte más alta del Estado de Hawai tan sólo podía recurrir al poder y no a razonamientos legales. Esta postura se ha utilizado para hacer que los fiscales y los demandantes prescieran de estos argumentos legales. En esta nota, Marek explica que un ocupante sin título o soberanía “debe confiar plenamente, si no de forma exclusiva, en la eficacia absoluta y completa”<sup>128</sup>.

Las leyes y usos de la guerra durante una ocupación se aplican sólo a territorios que están bajo la autoridad o de la milicia ocupante o de la fuerza armada ocupante como el Estado de Hawai. “La ocupación se extiende sólo a ese territorio en donde tal autoridad se ha establecido y puede ejercerse”<sup>129</sup>. De acuerdo con Ferraro: “Una ocupación —como un tipo de conflicto armado internacional—, se debe determinar únicamente con base en los hechos que prevalecen”<sup>130</sup>.

---

<sup>124</sup> *Id.*, en 15.

<sup>125</sup> *Id.*

<sup>126</sup> Extraído de *State of Hawai'i v. Dennis Kaulia*, 128 Hawai'i 479, 486 (2013).

<sup>127</sup> *Id.*, en 487.

<sup>128</sup> Marek, *supra* nota 37, en 102.

<sup>129</sup> Convención de La Haya de 1907, IV, Artículo 42.

<sup>130</sup> Tristan Ferraro, “Determining the beginning and end of an occupation under international humanitarian law”, 94 (885) *International Review of the Red Cross* (Primavera de 2012) 133, en 134.

## **La comisión de crímenes de guerra en el Reino de Hawai**

El Estatuto de Roma de la Corte Criminal Internacional define el concepto de crímenes de guerra como “violaciones graves de las leyes y usos aplicables en un conflicto armado internacional”<sup>131</sup>. El Manual de Operaciones 27-10 del Ejército de los Estados Unidos, que se aplica en conflictos armados que involucran a tropas de Estados Unidos, expande la definición de crimen de guerra: “Es la expresión técnica de una violación de las leyes de la guerra por cualquier individuo o individuos, ya sea militar o civil. Cada violación de las leyes de la guerra es un crimen de guerra”<sup>132</sup>. En el caso *Larsen*, los presuntos crímenes de guerra incluían actos deliberados así como descuidos. Entre estos últimos se incluía el fracaso al administrar las leyes del estado ocupado (CH 1907, IV, Artículo 43), mientras que entre los actos deliberados se incluían el rechazo de un juicio justo e imparcial, el confinamiento ilegal (CG 1949, IV, Artículo 147) y el sabotaje (CH 1907, IV, Artículo 47, y CG 1907, IV, Artículo 33).

La jurisprudencia internacional indica que debe haber un elemento mental de intencionalidad para el enjuiciamiento de crímenes de guerra, según el cual los crímenes de guerra se cometen con dolo, ya sean intencionales —*dolus directus*—, o por negligencia —*dolus eventualis*—. De acuerdo con el Artículo 30 (1) del Estatuto de Roma, un presunto criminal de guerra es “criminalmente responsable y susceptible de castigo ... sólo si los elementos materiales [del crimen de guerra] se cometen con intención y conocimiento”. Por tanto, para poder llevar a cabo el enjuiciamiento de la(s) persona(s) responsable(s) debe haber un elemento mental que incluya un componente volitivo (intención), así como un componente cognitivo (conocimiento). El Artículo 30 (2) clarifica que: “Una persona tiene intención cuando: (a) En relación a la conducta, esa persona quiere comprometerse con la conducta; [y] (b) En relación a la consecuencia, esa persona trata de causar la consecuencia o es consciente de que ocurrirá en el curso natural de los acontecimientos”. Además, los *Elementos de un Crimen de Guerra (Elements of a War Crime* en inglés) de la Corte Penal Internacional afirman que: “No hay requisitos para que el autor lleve a cabo una evaluación en derecho sobre la existencia de un conflicto armado”<sup>133</sup>.

¿Hay un momento o suceso en particular que sirva como punto definitivo para fines de enjuiciamiento? En otras palabras, ¿dónde puede haber “conciencia de que existe una circunstancia o de que habrá una consecuencia en el curso natural de los acontecimientos” con raíz en la ilegalidad del derrocamiento del gobierno de Hawai el 17 de enero de 1893? Para el gobierno de Estados Unidos y de otros países extranjeros que ya existían en 1893, ese punto definitivo sería el 18 de diciembre de 1893, cuando el Presidente Cleveland notificó al Congreso de la ilegalidad del derrocamiento del gobierno de Hawai.

---

<sup>131</sup> Extraído de International Criminal Court, *Elements of a War Crime*, Artículo 8(2)(b).

<sup>132</sup> Extraído de U.S. Army Field Manual 27-10, sec. 499 (Julio de 1956).

<sup>133</sup> ICC *Elements of a War Crime*, Artículo 8.

Sin embargo, para el sector privado y para los gobiernos extranjeros que no existían en 1893, la disculpa de Estados Unidos de 1993 por el derrocamiento ilegal del gobierno de Hawai se debería considerar como ese punto de conocimiento definitivo. En forma de una resolución conjunta del Congreso promulgada en las leyes estadounidenses, la ley específicamente dice que el Congreso: “Aprovechando la ocasión del 100 aniversario del derrocamiento ilegal del Reino de Hawai el 17 de enero de 1893, reconoce la relevancia histórica de este suceso”<sup>134</sup>. Además, el Congreso urgió “al Presidente de los Estados Unidos a reconocer asimismo las ramificaciones del derrocamiento del Reino de Hawai”<sup>135</sup>.

A pesar de los errores en el recuento de los hechos y de los entresijos legales presentes en la petición de disculpas, esto sirve, aún así, como punto específico de conocimiento y para establecer las ramificaciones que surgen de ese conocimiento. La prueba de que Estados Unidos sabía de dichas ramificaciones se vio claramente en la petición de disculpas con descargo de responsabilidad legal: “Nada en esta Resolución Conjunta pretende usarse como base ante ninguna demanda contra Estados Unidos”<sup>136</sup>. Se supone que todos conocen la ley, que surge de la máxima legal *ignorantia legis neminem excusat* —el desconocimiento de la ley no exime a nadie—. A diferencia del gobierno de Estados Unidos, por tratarse de una entidad pública, el Estado de Hawai no puede reclamar ser un gobierno en absoluto y, por tanto, no es más que una simple organización privada. Por tanto, el reconocimiento de los miembros del Estado de Hawai habría empezado con la promulgación de la petición de disculpas de 1993.

En nuestros días, el derecho internacional penaliza una guerra injusta como “crimen de agresión”. En del Artículo 8 del Estatuto de Roma, una guerra es criminal si un estado utiliza agresivamente su fuerza militar “contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado”<sup>137</sup>. No cabe duda de que la invasión estadounidense y el derrocamiento del gobierno de una “gente amigable y confiada” se trataba en realidad de una guerra agresiva organizada con intenciones maliciosas que violaron el derecho de autodeterminación del Reino de Hawai —deber de no intervención, integridad territorial e independencia política.

La instauración del régimen marioneta también violó los derechos de los hawaianos. De acuerdo con la Liga Patriótica Hawaiana, en 1893 tanto el régimen marioneta como sus órganos: “Han amenazado repetidamente con asesinatos y violencia, y con deportar a todos los que no simpaticen con la situación actual. Al tener el control de la policía, la intimidación es un arma corriente en diferentes manifestaciones, incluso en las búsquedas nocturnas en las residencias de ciudadanos pacíficos”<sup>138</sup>. Estos actos criminales no habrían tenido lugar si Estados Unidos hubiese cumplido con la ley de ocupación. El derecho internacional consuetudinario del momento requería que el estado ocupante administrara provisionalmente las leyes del estado

---

<sup>134</sup> Extraído del Caso Larsen, Anexo 2, *supra* nota 11, en 614.

<sup>135</sup> *Id.*, en 615.

<sup>136</sup> *Id.*

<sup>137</sup> Extraído del Estatuto de Roma, art. 8 *bis* (2).

<sup>138</sup> Extraído de Documentos Ejecutivos, *supra* nota 33, en 1297.

ocupado. El Artículo 43 de CH 1907, IV, establece que: “Desde el momento en que la autoridad del poder legítimo pase de hecho a manos del ocupante, éste tomará todas las medidas en su poder para restaurar y garantizar en la medida de lo posible el orden público y la seguridad mientras respeta a menos que sea absolutamente imposible, la legislación en vigor en el país”. De acuerdo con Benvenisti: “Los estudiosos aceptaron el texto del Artículo 43 como una simple reiteración de la legislación anterior y, por consiguiente, el artículo se reconoció generalmente como una expresión del derecho internacional consuetudinario”<sup>139</sup>. Graber también afirma que: “Nada distingue la escritura del período posterior al código de La Haya de 1899 de la escritura previa a ese código”<sup>140</sup>.

De manera similar a la situación de Hawai, Alemania estableció un régimen marioneta en violación del derecho internacional para servir como autoridad en sustitución. Respecto a esto, el Tribunal de Nuremberg estableció en el Juicio de los rehenes:

“Aparte de los derechos de ocupación contemplados en derecho internacional, los alemanes no podían ejercer ninguna autoridad legal. De ahí, que no tuvieran derechos legítimos para crear un estado soberano independiente durante el transcurso de la guerra. Podrían haber creado dicho gobierno [militar] provisional puesto que era necesario para cumplir con los propósitos de la ocupación, pero no podían ir más allá. Pensamos que Croacia permaneció en todo momento como país ocupado y que todos los actos que llevó a cabo eran aquellos de los que el poder ocupante [Alemania] era responsable”<sup>141</sup>.

El fracaso de los Estados Unidos de crear un gobierno militar durante el proceso de la ocupación prolongada desde el 17 de enero de 1893 ha reafirmado todos los actos de regímenes marioneta —gobierno provisional (1893-94), la república de Hawai (1894-1900), el Territorio de Hawai (1900-1959), y el Estado de Hawai (1959-actualidad)—, que de otra manera habría derivado de un gobierno militar *bona fide*, ilegal y sin validez. Como fuerza ocupante, Estados Unidos es tan responsable de los actos del Estado de Hawai como los alemanes fueron responsables de los actos del llamado Estado de Croacia durante la II Guerra Mundial, sin olvidar que estos procesos judiciales forman parte de una comisión de investigación internacional que incluye los presuntos crímenes de guerra cometidos contra Lance Larsen<sup>142</sup>.

## Conclusión

Es fundamental discernir entre los términos de estado de paz y estado de guerra para poder descifrar la situación de Hawai. Esta conceptualización proporciona el contexto apropiado por el que la aplicación de ciertos reglamentos de derecho internacional podrían aplicarse o no. Las

---

<sup>139</sup> Benvenisti, *supra* nota 117, en 8.

<sup>140</sup> Doris Graber, *The Development of the Law of Belligerent Occupation: 1863-1914* (1949), en 143.

<sup>141</sup> Juicio de los rehenes, *supra* nota 46, en 1302.

<sup>142</sup> Extraído de *Memorial of Lance Paul Larsen*, *supra* nota 1.

leyes de la guerra —el *jus in bello*, también conocido en estos días como derecho internacional humanitario—, no son aplicables en un estado de paz. Inherente a los reglamentos del *jus in bello* es la coexistencia de dos órdenes legales, el del estado ocupante y el del estado ocupado. Como estado ocupado, se ha mantenido la continuidad del Reino de Hawai durante los últimos 124 años debido a los reglamentos positivos de derecho internacional, a pesar de la ausencia de eficacia que se requeriría durante un estado de paz<sup>143</sup>.

El fracaso de Estados Unidos de cumplir con el derecho internacional humanitario por más de un siglo ha creado una crisis humanitaria de proporciones inimaginables en donde los crímenes de guerra se han multiplicado desde entonces a un nivel de *jus cogens* —norma imperativa. Al mismo tiempo, las obligaciones en cuestión tienen características *erga omnes* —que derivan al resto de estados. El fracaso de la comunidad internacional de interceder, como caso de *obligatio erga omnes*, tan sólo se puede explicar a través de la imagen falaz que ha presentado Estados Unidos de Hawai como estado incorporado. Como un acto internacional imprudente, los estados tienen la obligación de no “reconocer como legal una situación creada por una grave infracción ... ni proveer ayuda o apoyo por mantener esa situación”<sup>144</sup>, y los estados “deben cooperar para acabar por medio de la ley con cualquier infracción [debido a la cualidad de obligación que surge de la norma imperativa de derecho internacional general]”<sup>145</sup>.

La gravedad de la situación de Hawai se ha agudizado tras el anuncio de Corea del Norte de que: “Todos los misiles estratégicos, así como las unidades de artillería a larga distancia tienen la orden de atacar bases de las tropas agresoras imperialistas de los Estados Unidos en el continente estadounidense y en Hawai”, lo que supone, en esencia, una amenaza<sup>146</sup>. El delito de agresión de los Estados Unidos desde 1893 es un hecho *a priori*, y subraya la declaración del Juez Greenwood: “Los países estaban o en un estado de paz o en un estado de guerra; no había estado intermedio”<sup>147</sup>. El Reino de Hawai, un estado neutral e independiente, se ha visto envuelto en una guerra ilegal con los Estados Unidos durante los últimos 124 años sin un tratado de paz y debe empezar a acatar el reglamento del *jus in bello*.

---

<sup>143</sup> Crawford, *supra* nota 72, en 34; Marek, *supra* nota 37, en 102.

<sup>144</sup> Extraído de Responsibility of States for International Wrongful Acts (2001), Artículo 41 (2).

<sup>145</sup> *Id.*, Artículo 41 (1).

<sup>146</sup> Choe Sang-Hun, North Korea, Calls Hawaii and U.S. Mainland Targets, New York Times (26 de marzo de 2013), disponible en inglés en <http://www.nytimes.com/2013/03/27/world/asia/north-korea-calls-hawaii-and-us-mainland-targets.html> (última consulta el 16 de octubre de 2017). Legalmente hablando, el acuerdo de armisticio del 27 de julio de 1953 no produjo el fin del estado de guerra entre Corea del Norte y Corea del Sur porque aún queda pendiente un tratado de paz. No obstante, la relevancia de la declaración de guerra de Corea del Norte el 30 de marzo de 2013 ha incluido las islas de Hawai específicamente en la región de guerra porque es un objetivo como resultado de la ocupación prolongada de los Estados Unidos.

<sup>147</sup> Greenwood, *supra* nota 25.